ORDENANZA DEROGADA EN TODOS SUS TERMINOS POR EL ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 5.288

ORDENANZA Nº 5.267

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Autoridad Metropolitana de Movilidad Pública

- ARTICULO. 1º.- CREACION. Créase la Autoridad Metropolitana de Movilidad Publica (AMMP), ente que funcionará como un organismo autárquico, descentralizado administrativa y financieramente, dotado de plena capacidad para actuar en los ámbitos del derecho público y del derecho privado, que tendrá a su cargo la planificación, organización, actuación, regulación, fiscalización y control, necesarias para garantizar la normalidad en la prestación del servicio público propio e impropio de movilidad de los habitantes, teniendo injerencia además en lo que respecta al sistema de estacionamiento medido y al sistema de semaforización existente en el Departamento Capital.
- ARTICULO 2°.- FACULTADES. La Autoridad Metropolitana de Movilidad Publica (AMMP) elaborará su propia estructura orgánica, quedando la misma sujeta a la aprobación del Concejo Deliberante, dictará su estatuto contemplando la existencia de un área de atención al usuario, y su reglamento interno mediante el cual planificará y diagramará el esquema de trabajo del personal que integre la misma.
- ARTICULO 3°.- FUNCIONES. La Autoridad Metropolitana de Movilidad Publica (AMMP) ejercerá el poder de policía referido al servicio público de transporte y tendrá bajo su competencia la movilidad urbana en todos sus modos, comprensiva del transporte público masivo, individual y especial; de uso privado, transporte no motorizado y de otros servicios conexos relacionado a la movilidad urbana; para el cumplimiento de sus objetivos, el ente tendrá podrá:
 - 1) Dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse los prestadores de servicios públicos propios e impropios de transporte de pasajeros y de cosas en la ciudad de La Rioja, en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, operación, recorridos, tipos y cupos de servicios, formas de otorgamiento de los permisos, regímenes tarifarios aplicables, subsidios a determinadas franjas poblacionales beneficiarias de ventajas tarifarias y formas de medición y de calidad de los servicios prestados. Dichos instrumentos podrán ser consensuados con el Departamento Ejecutivo Municipal.
 - 2) Hacer cumplir las ordenanzas referidas al transporte público y todas aquellas que las modifiquen o reemplacen en el futuro, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el citado plexo normativo, los contratos de concesión, licencias y permisos.
 - 3) Establecer las bases para el cálculo de las tarifas aplicadas a todos los servicios de transporte, propios e impropios, de personas y de cosas en la ciudad de La Rioja, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas, razonables y accesibles a los usuarios de más bajos recursos.

- 4) Controlar que dichas tarifas sean aplicadas de conformidad con las correspondientes normas y contratos administrativos. Las tarifas que apliquen los prestadores deberán posibilitar una razonable tasa de rentabilidad a aquellas empresas que operen con eficiencia. Asimismo, la tasa deberá guardar relación con el grado de eficiencia y eficacia operativa de la empresa y ser similar como promedio a la de las industrias y la de otras actividades de riesgo similar o comparable, nacional o internacionalmente.
- 5) Analizar los cuadros tarifarios propuestos por las empresas prestatarias del servicio público de pasajeros, previo análisis de la ecuación económico financiera, con base en el principio de la rentabilidad razonable y el adecuado repago de las inversiones realizadas. Dicho análisis deberá ser elevado como dictamen no vinculante de la AMMP al Concejo Deliberante para su tratamiento y consideración.
- 6) Determinar las bases y condiciones de selección para el otorgamiento de permisos y licencias de transporte, respecto de los servicios impropios y de carácter irregular e irregular, así como los cupos de esos servicios que permitan una adecuada cobertura territorial, evitando superposiciones y competencia asimétrica con los servicios prestados por las empresas prestatarias del servicio público de pasajeros.
- 7) Autorizar la cesión y disponer la prórroga, caducidad o reemplazo de licencias o permisos respecto de los servicios referidos en la presente ordenanza, cuando circunstancias de planificación del transporte o de infracción a la normativa vigente ameritaren la adopción de tales medidas.
 - 8) Velar por la protección del medio ambiente y la seguridad pública, evitando que quienes realicen la prestación del servicio de transporte público de personas atenten contra los mismos.
- 9) Promover ante los Tribunales competentes acciones civiles o penales, incluyendo medidas cautelares, para asegurar el cumplimiento de sus funciones y misiones establecidas en la presente Ordenanza.
- 10) Promover la operación, confiabilidad, continuidad, regularidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios; y proteger adecuadamente los derechos de los usuarios respecto de tales elementos.
- 11) Informar y asesorar a los usuarios sobre sus derechos y sobre las condiciones prestacionales de todos los servicios en la órbita de su competencia, así como otorgar la debida publicidad a las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron adoptadas las mismas. Dar a publicidad con la debida antelación, los planes y diagramaciones de servicios y los cuadros tarifarios que apruebe.
- 12) Controlar que los prestadores den respuesta a las quejas de los usuarios, en debido tiempo y forma, de conformidad con la reglamentación que la AMMP dicte; recibir y tramitar por sí toda denuncia o queja que respecto de las prestaciones bajo su control realizaren los usuarios, con celeridad y eficiencia. A tal efecto, contará con tecnología telefónica que garantice al usuario la gratuidad y facilidad de acceso para formular reclamos.
- 13) Requerir de los concesionarios los documentos e información necesaria para verificar el cumplimiento de esta Ordenanza, del marco regulatorio, su reglamentación y los respectivos contratos de concesión, permisos y licencias, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de información que pueda corresponder.
 - 14) Publicar la información y dar el asesoramiento que sea de utilidad para los prestadores, siempre que ello no perjudique injustificadamente derechos de terceros.
- 15) Someter anualmente al Poder Ejecutivo Municipal un informe sobre las actividades del año y sugerencias sobre medidas a adoptar en beneficio del interés público.

- 16) Controlar la identidad y titularidad de cada empresa encargada del servicio, y conceder autorizaciones previas y expresas, a los terceros, prestadores, permisionarios, o concesionarios, para enajenar, ceder, transferir, fusionarse, celebrar acuerdos de colaboración empresaria, o cualquier otra alteración de su estatus que pueda afectar esencialmente al control del servicio.
- 17) Otorgar las habilitaciones de parque móvil respecto de las unidades que se incorporen al Sistema Integrado de Transporte y respecto de las unidades afectadas por los diversos permisionarios a los servicios de transporte de carácter impropio o irregular. Controlar la solvencia patrimonial de todos los operadores, la contratación de los seguros de ley y la aptitud psicofísica para desarrollar transporte de personas.
- 18) Habilitar los predios y espacios públicos que se destinaren a depósito de unidades y servicios al personal de conducción y/o a pasajeros.
- 19) Supervisar el desempeño de los talleres de inspección técnica vehicular, así como llevar un registro con cruzamiento de datos acerca del cumplimiento obligatorio de las verificaciones técnicas vehiculares efectuadas a los operadores de transporte regular e irregular.
- 20) Fijar y efectuar controles permanentes, respecto de las vías y zonas de tránsito exclusivo para el transporte regular masivo, así como sobre los vehículos particulares a fin de detectar la presencia de transporte ilegal o de violaciones de modalidad por parte del transporte irregular. En tales casos, tendrá facultades sancionatorias por sí misma, las que incluyen aquellas preventivas, tales como el secuestro de la unidad en infracción, y coercitivas, como la aplicación de multas e inhabilitaciones. Esta facultad no excluye sino que complementa las que le competen al Municipio a través de sus órganos pertinentes.
- 21) Efectuar las fiscalizaciones que considere necesarias respecto de los balances, desempeño económico y nivel de prestaciones de servicios de las Empresas prestatarias del servicio.
 - 22) Entender en la elaboración del régimen de penalidades aplicables al transporte automotor en la Ciudad Capital de La Rioja y en el procedimiento para la aplicación de sanciones y/o multas. Las actas de infracción que labre el personal dependiente de la AMMP serán elevadas al Juzgado de Faltas Municipal a los efectos de asegurar el debido proceso y el derecho de defensa del presunto infractor, gozando el mismo de la vía recursiva existente en el ámbito de la Justicia Administrativa de Faltas Municipal, la cual asegura la existencia de una doble instancia a los efectos del debido resguardo de sus derechos. Interpuesto un recurso, el Juez requerirá las actuaciones en el mismo día y estará facultado para disponer las medidas urgentes de mejor proveer, así como para habilitar días y horas inhábiles.
 - 23) Ejercer un debido control sobre la concesión del servicio de estacionamiento medido, haciendo cumplir la prestación de dicho servicio fijada en el plexo normativo del contrato de concesión.
 - 24) Ejercer el control del normal funcionamiento del sistema semafórico del Departamento Capital, dando novedad de toda falla del mismo al área pertinente del municipio, en procura de una pronta solución.
 - 25) Poner en funcionamiento el Observatorio Permanente del Transito creado mediante Ordenanza N° 4.834/11ejerciendo debido control sobre el mismo a los efectos de su correcta tarea.
 - 26) Ejecutar el programa de Transporte para Áreas metropolitanas, como así también la planificación y desarrollo del mismo.
 - 27) Ejercer debido control sobre los talleres habilitados para la realización de la RTO, y el acatamiento a la normativa que establece la obligatoriedad de dicho control.
 - 28) Efectuar el otorgamiento de Licencias de Conducir.
 - 29) Realizar toda otra actividad que sea necesaria para posibilitar el efectivo cumplimiento de su objeto.

ARTICULO 4°.-**DIRECTORIO.** La AMMP será dirigida y administrada por un Directorio integrado por cinco (5) miembros designados por el Vice intendente con acuerdo del Concejo Deliberante, que ejercerán el cargo de Presidente, Vice Presidente, Director, Gerente y Sub Gerente del ente, para el cual hayan sido designados por el órgano deliberativo. Los miembros del Directorio durarán en su cargo mientras dure su buen desempeño, y solo podrán ser removidos mediando el voto de las dos terceras partes de la totalidad del cuerpo deliberativo. La presidencia del Directorio será ejercida por el miembro designado para tal finalidad por el Concejo Deliberante. Podrán ser designados como integrantes del directorio de la AMMP aquellas personas que estén cumpliendo funciones en los ámbitos nacional, provincial o municipal, en cuyo caso su actividad en el ente será de naturaleza ad honorem mientras la misma coexista con otra función pública. Los integrantes del Directorio tendrán una jerarquía similar a la que gozan los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal en lo referido a su salario y estarán sometidos al régimen del empleado público.

ARTICULO 5°.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO. El Directorio de la AMMP tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dictar el Reglamento Interno del Ente y diseñar su estructura administrativa y funcional.
- b) Elaborar anualmente su Plan de Actividades, Presupuesto y Estados Contables y someterlos a aprobación del Concejo Deliberante.
- c) Promover la creación e integración de un Consejo Consultivo integrado por representantes del ámbito universitario, de las cámaras empresariales que nucleen a los operadores de transporte, Organizaciones no gubernamentales que nucleen a familiares de víctimas de accidentes de tránsito y de las demás áreas que, de alguna manera, estén involucradas en el transporte de personas o cosas y a todo lo que tenga que ver con la movilidad pública. La actividad que presten los integrantes del referido Consejo Consultivo será de carácter ad honorem. El Consejo Consultivo constituirá un órgano de permanente consulta de la AMMP, debiendo exteriorizar su opinión mediante la emisión de un dictamen no vinculante, cada vez que su servicio sea requerido por la AMMP.
- d) Realizar todos los actos de derecho público o privado necesarios para el adecuado funcionamiento del Ente.
- **ARTICULO 6°.- ESTRUCTURA ORGANICA PERSONAL.** Lo que respecta a la Estructura Orgánica de la AMMP y al personal con que contará la misma será establecido mediante el dictado de un Anexo que complementará a la presente.
- ARTICULO 7°.- SESIONES. El Directorio podrá sesionar con la presencia de tres (3) de sus miembros, tomará sus decisiones por mayoría simple de los miembros presentes, y el Presidente tendrá doble voto en caso de empate. Deberá sesionar al menos tres (3) veces al mes, y las reuniones serán convocadas por el Presidente con una antelación no inferior a los dos (2) días hábiles administrativos.
- ARTICULO 8°.- INCOMPATIBILIDADES. Los miembros del Directorio no podrán ser propietarios ni tener interés alguno, directo ni indirecto, en empresas reconocidas como actores privados del transporte automotor de personas en la ciudad Capital de La Rioja. Igualmente estarán sujetos al régimen de incompatibilidades establecido por la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843 Art. 80 para ser concejal.
- **ARTICULO 9º.- PRESUPUESTO Y RECURSOS.** El Presupuesto de la AMMP será establecido y aprobado por su Directorio, y estará compuesto por los siguientes recursos:

- 1) Los aportes del Municipio que se determinaren en Presupuesto anual.
- 2) Los aportes del Municipio realizados para cubrir las obligaciones salariales de los empleados que el Municipio transferirá a la AMMP a los efectos de facilitar el cumplimiento de sus funciones.

cada

- 3) El 30% del total recaudado por la Dirección de Rentas
 Municipal en concepto de emisión de carnet de conducir,
 porcentaje que deberá ser depositado por la citada Dirección de manera
 diaria en la cuenta que la AMMP articule a tal efecto.
- 4) Todo otro aporte que realizare cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, por comodato gratuito, legado o donación.
- **ARTICULO 10°.-**. Deróguese toda Ordenanza que se contraponga a lo dispuesto en la presente.
- **ARTICULO 11°.-** La presente Ordenanza solamente podrá ser derogada mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad del cuerpo deliberativo.
- **ARTICULO 12°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones "Centenario Santo Tomás Moro" del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veintidós días del mes de Julio de dos mil quince. Proyecto presentado por el Bloque Unión Cívica Radical.-

g.d.